

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, septiembre 21 de 2021. Al despacho informando que la parte demandada se notificó y vencido el término de traslado no dio contestación, se encuentra el presente proceso para ordenar el emplazamiento a los acreedores. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1398

Radicación nro. 2020-00040-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial, y por ser procedente, el despacho conforme lo establece el art. 108 y 293 del CGP y Decreto 806 de 2020, ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal constituida por EVELIO MONTAYA RIOS y ESPERANZA ZAPATA LASPRILLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** a los acreedores que se crean con derecho a intervenir en el proceso **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** de la señora EVELIO MONTAYA RIOS y ESPERANZA ZAPATA LASPRILLA, para que oportunamente comparezcan a este juzgado, a hacer valer sus derecho dentro del proceso de la referencia, conforme lo establecido en el art. 108 del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del Despacho de conformidad con el artículo 293 del CGP en concordancia con el 108 ibídem y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá con la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** con los nombres de las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a los interesados conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2021



E Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71cc8dac71bc1895d15747f2031686ac15c119b74ca3d1a70dae1212fc48fe9**

Documento generado en 24/09/2021 03:57:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>